



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **077** -2016-GRC/GA

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 MAR 2016

09 MAR. 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 52-2010; la Resolución Gerencial N° 190-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015; La Resolución Jefatural N° 248-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 248-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014, se procedió a resolver el contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado por el Estado y los Adjudicatarios **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC)**, respecto del predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida Registral N° P01027496 de la Superintendencia de los Registros Públicos.
2. Que, presentado el escrito de apelación contra la citada resolución anterior, y estando a la revisión y evaluación del mismo, esta Administración resuelve, mediante la Resolución Gerencial N° 190-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015, declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC)**, contra la Resolución Jefatural N° 248-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014, que declaro la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027496, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
3. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 190-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015, en la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) por **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO**, ambos (...)".

DEBE DECIR:

"(...) por **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC)**, ambos (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) interpuesto por los adjudicatarios **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO**, contra (...)".

DEBE DECIR:

"(...) interpuesto por los adjudicatarios **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC)**, contra (...)".

5. Que, a su vez, se advierten errores materiales de escritura incurridos en la Resolución Jefatural N° 248-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014, en el Tercer Considerando de la Parte



Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión,
Abog. DIOFEMEN ARISTIDES PARA ARROLA a continuación:
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICE: MAR. 2016

"(...) y JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES, respecto (...)".

DEBE DECIR:

"(...) y JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC), respecto (...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) y JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES, respecto (...)".

DEBE DECIR:

"(...) y JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC), respecto (...)".

6. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
7. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efectos retroactivos a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 190-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015, la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva; para lo cual, luego de la corrección establecida, tal fragmento tiene el siguiente tenor:

VISTOS:

"(...) por JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC), ambos (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) interpuesto por los adjudicatarios JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC), contra (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 248-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva; para lo cual, luego de la corrección establecida, tal fragmento tiene el siguiente tenor:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) y JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC), respecto (...)".



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **077** -2016-GRC/GA

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)y JUAN ADOLFO PORTOCARRERO SANCHEZ y EVA GARCIA FEBRES o EVA LINDAURA GARCIA FEBRES DE PORTOCARRERO (según RENIEC), respecto (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 190-2015-GRC/GA, de fecha 27 de mayo de 2015 y la Resolución Jefatural N° 248-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

